



Bogotá, D. C, 27 de abril de 2020.

Doctor

Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General

Senado de la República de Colombia

ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley Senado

Respetado Secretario General:

En concordancia con en el artículo 154 y 215 de la Constitución Política de Colombia y con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en mi condición de Congresista de la República radico el presente Proyecto de Ley ante la Secretaría General del Senado de la República ***“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Legislativo 538 de 2020 y se adoptan medidas para la protección del talento humano en salud en el marco de la emergencia del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”***.

Cordialmente,


JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
Senador de la República

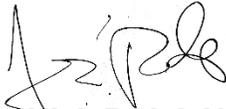

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara



LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República



JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
Senador de la República



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara

SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA
Senadora de la República



IVÁN LEONIDAS NAME VASQUÉZ
Senador de la República

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER GUEVARA
Senador de la República



PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2020 SENADO

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Legislativo 538 de 2020 y se disponen medidas para la protección del talento humano en salud en el marco de la emergencia del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo. 1°: Objeto: El objeto de la presente ley es modificar y adicionar aspectos normativos específicos incluidos en el Decreto Ley 538 de 2020 en materia de protección del talento humano en salud los cuales fueron promulgados en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental declarado por el Presidente de la República.

Artículo. 2°. Deróguese el artículo 9° del Decreto Legislativo 538 de 2020: *“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo al el Decreto Legislativo 538 de 2020:

ARTÍCULO NUEVO. Llamado al Talento Humano en Salud en condiciones de dignidad laboral y bioseguridad adecuada. En el marco del estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud podrá, de ser absolutamente necesario y con la concertación suficiente, contratar de forma directa al Talento Humano en Salud que excepcionalmente se requiera para atender la pandemia. La contratación se



dará con un contrato laboral con todas las prestaciones legales suficientes evitando las órdenes de prestación de servicios.

Parágrafo. En cualquier caso, bajo las circunstancias de excepcionalidad desarrolladas en el presente artículo, quedarán eximidos de presentarse al llamado de necesidad absoluta el Talento Humano en Salud que acredite debidamente las siguientes circunstancias especiales:

- a. Ser mujer en estado de embarazo
- b. Ser padre o madre cabeza de familia con hijos menores de edad, cuidador de adultos mayores o de persona en condiciones de discapacidad.
- c. Ser padre o madre de un mismo núcleo familiar, cuando ambos ostentan profesión u ocupación del área de la salud y tengan hijos menores de edad.
- d. Tener 70 o más años o tener una enfermedad crónica o condición que represente un alto riesgo para el contagio de COVID-19

Parágrafo segundo. En cumplimiento de la Ley 1917 de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social estará en obligación de proteger y garantizar los derechos laborales y la bioseguridad de los y las profesionales de la medicina que, en el marco de la pandemia del COVID-19, se encuentren cursando un programa académico de especialización médico-quirúrgica en Instituciones Prestadoras de Salud en todo el país.

Parágrafo tercero. Durante la emergencia sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de una política específica y prioritaria buscando dignificar el ejercicio del Servicio Social Obligatorio, garantizando los derechos laborales y las condiciones de bioseguridad suficientes de los profesionales de la salud que se encuentren ejerciéndolo durante la pandemia.



Artículo 4°. Adiciónese un artículo nuevo al el Decreto Legislativo 538 de 2020, el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Política de atención integral en Salud Mental para el Talento Humano en Salud. Durante la emergencia sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social creará e implementará a la mayor brevedad lineamientos y las directrices necesarias para un acompañamiento total y suficiente y cubrimiento de los profesionales de la salud en su manejo psicosocial, su cuidado psicológico y el de sus familias.

Parágrafo. En atención al artículo 8° del presente Decreto Legislativo, la Política de Atención Integral en Salud mental para el Talento Humano en Salud y su entorno familiar podrá darse haciendo uso de tecnologías de tele salud y demás herramientas tecnológicas preexistentes.

Artículo 5°. Adiciónese un artículo nuevo al el Decreto Legislativo 538 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Vigilancia a las condiciones de bioseguridad del Talento Humano en Salud. En cumplimiento a los mandatos legales creados por el presente Decreto Legislativo, la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de la Ley 1949 de 2019 y demás normas concordantes, tendrá que ejercer una labor de vigilancia y control a las condiciones y la debida garantía de elementos de bioseguridad para el personal de salud en Entidades Prestadoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud en todo el territorio nacional.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud, durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, estará en la obligación de emitir un reporte semanal de amplia difusión en relación con el estado de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en Entidades Prestadoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud en todo el territorio nacional.



Artículo 6°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 11° del Decreto Legislativo 538 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Para el cobro efectivo del reconocimiento económico temporal del que trata el presente artículo, las instituciones bancarias en las que se consigne el pago destinado al Talento Humano en Salud en referencia no podrán, bajo ningún término, descontar monto alguno del total del reconocimiento económico girado por el Gobierno Nacional.

La Superintendencia Financiera vigilará y sancionará a las instituciones que contravengan lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 7°. Adiciónese un artículo nuevo al el Decreto Legislativo 538 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Política de transporte focalizado en el Talento Humano en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, con el acompañamiento del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su entidad adscrita, la Sociedad de Activos Especiales, diseñará una política prioritaria de transporte, acompañamiento y desplazamiento controlado para el Talento Humano en Salud que se encuentra prestando sus servicios en el marco de la pandemia.

Artículo 8. Adiciónese un artículo nuevo al el Decreto Legislativo 538 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Lineamientos de protección para profesionales independientes que prestan servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la afiliación del profesional independiente y de su grupo familiar, al sistema general de seguridad social en salud en el régimen contributivo, sin que

se deban hacer las respectivas cotizaciones monetarias. Se garantizará a los profesionales independientes que presten servicios durante la emergencia sanitaria, la afiliación al sistema general de seguridad social en riesgos laborales, sin que se deban hacer las respectivas cotizaciones

Habrà lugar a este beneficio siempre y cuando el profesional independiente se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema a la fecha de la declaratoria del Estado de Emergencia económica, social y ecológica.

Parágrafo. Únicamente serán acreedores de los beneficios del presente artículo aquellos profesionales independientes que se encuentren debidamente reconocidos y autorizados dentro del Sistema Único de Habilitación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que permitan a los profesionales independientes, el acceso inmediato a líneas de crédito favorables, dirigidas al pago de costos y gastos necesarios para la sostenibilidad de sus consultorios.

Artículo 9. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JUAN LUIS CASTRO CORDOBA
Senador de la República



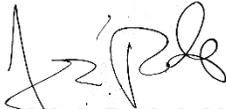
WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara



LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República



JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
Senador de la República



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República

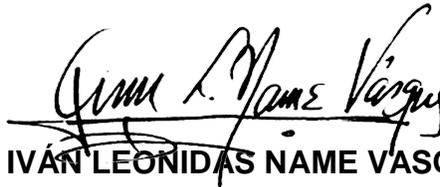


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República



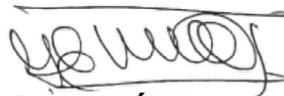
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara

SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA
Senadora de la República



IVÁN LEONIDAS NAME VASQUÉZ
Senador de la República

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER GUEVARA
Senador de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, en función de nuestro rol constitucional de legisladores y legisladoras durante el Estado de Emergencia, tiene por objeto principal agregar y complementar mandatos legales que permitan proteger y dignificar laboralmente al Talento Humano en Salud que se encuentra haciéndole frente a la pandemia del COVID-19.

De igual manera, el presente proyecto de ley propende por robustecer al **Decreto Legislativo 538 de 2020**, promulgado por el Presidente de la República el día 12 de abril del año 2020, con el fin expreso de desarrollar estrategias, lineamientos y directrices dentro de la misma órbita del Decreto Legislativo, encaminados a proteger al personal de salud que actualmente presta sus servicios en Instituciones Prestadoras de Salud en todo el país

II. CONTEXTO DE LA INICIATIVA

Así, es de enorme relevancia, en el marco del Estado Social de Derecho reconocido en la Constitución Política, el control y revisión que el Congreso de la República le hace a los decretos ley emitidos por el Gobierno Nacional promulgados en virtud del Estado de Emergencia social, económico y ambiental declarado por el señor Presidente de la República el día 17 de marzo del año en curso. Dicho Estado de Emergencia, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, fue declarado debido a la grave crisis de salud pública asociada a la pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el COVID-19 o Coronavirus.

Es importante señalar que durante el mes de marzo y abril del año en curso, en el marco de dicho Estado de Emergencia, el señor Presidente haciendo uso de esas facultades extraordinarias y de forma transitoria ha tomado el lugar que, bajo circunstancias de normalidad, le correspondería al Congreso de la República en el ejercicio de su facultad



legislativa. En el contenido expreso del artículo constitucional que regula los alcances del Estado de Emergencia se hace una descripción del alcance de los tres poderes del Estado Colombiano en estas circunstancias de excepción, a saber:

ARTÍCULO 215. *Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si este no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos Cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.



El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo. El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo. (Subrayado fuera de texto)

El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia. El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.

Parágrafo. *El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.*

Se enuncia en su totalidad el contenido del artículo 215 de la Carta Política en aras de introducir uno de los fundamentos principales del presente proyecto de ley. En el ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales como Congresistas de la República asumimos nuestro rol legislativo incidiendo de forma efectiva y constructiva en los Decretos Ley promulgados por el Gobierno Nacional en sus facultades legislativas excepcionales.

De la misma manera, tal como lo resalta el aparte expreso del artículo 215 de la Carta Política en líneas precedentes, la rama legislativa tiene un mandato expreso para legislar e incidir de forma efectiva en todos los Decretos Legislativos emitidos en el marco del Estado de Emergencia.



a. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley refleja y resume el cúmulo de propuestas que la bancada de Congresistas del Partido Alianza Verde ha venido realizando para el talento humano en salud dentro de la pandemia del COVID-19. Los enfoques principales de dichas propuestas se incluyen a lo largo del articulado incluido en el presente proyecto de ley, partiendo de dos ejes fundamentales: **(i) dignificación laboral para el Talento Humano en Salud y (ii) condiciones de bioseguridad para proteger la vida de todo el personal de salud que está conteniendo la pandemia en clínicas y hospitales.**

Así pues, la bancada de Senadoras, Senadores y Representantes a la Cámara del Partido Alianza Verde dirigió las siguientes las propuestas a manera de comunicación formal al Presidente de la República y fueron igualmente radicadas como constancias y proposiciones en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado respectivamente. De la misma manera, estas propuestas, construidas en conjunto con organizaciones, gremios, sindicatos y grupos del Sector Salud, han sido fruto de un trabajo colaborativo con la sociedad civil en la búsqueda permanente del bienestar y de condiciones dignas para el personal de salud que se encuentra haciéndole frente a la pandemia:

PROPUESTAS DE LA BANCADA DE SENADORAS Y SENADORES DEL PARTIDO ALIANZA VERDE PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Señor Presidente Iván Duque y Ministro de Salud Fernando Ruiz,

Las Senadoras y Senadores del Partido Alianza Verde, buscando aportar soluciones para la grave crisis ocasionada por el COVID-19, queremos contribuir



una serie de propuestas encaminadas a proteger al Talento Humano en Salud que se encuentra haciéndole frente a la pandemia en toda Colombia

Por tal motivo, queremos ayudarle al Gobierno Nacional y articularnos con el Presidente Iván Duque, el Ministro de Salud y Protección Social Fernando Ruiz para presentarles un decálogo de propuestas buscando proteger y dignificar al Talento Humano en Salud, a saber:

I. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS LABORALES - ARL EN ATENCIÓN AL TALENTO HUMANO EN SALUD DURANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19

a. Reclasificación del Talento Humano en Salud que atienda la emergencia en el nivel de riesgo CINCO establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

b. Garantía de incapacidades laborales y de todas las prestaciones económicas del Talento Humano en salud que resulte contagiado del COVID 19.

c. Garantía plena de los elementos y equipos de protección personal para todo el Talento Humano en Salud.

d. Disponibilidad plena de Trajes de protección, guantes de látex, gafas de protección, tapabocas, N-95 y demás insumos que protejan su integridad.

II. MEDIDAS PARA PROTEGER AL TALENTO HUMANO EN SALUD QUE RESULTE CONTAGIADO DE COVID 19

a. La Sociedad de Activos Especiales (antigua Dirección Nacional de Estupefacentes) tiene que destinar los bienes muebles y/o inmuebles que están bajo la administración de la SAE para suplir las necesidades de estancias del Talento Humano en Salud, asociadas a los servicios de la Pandemia y medios de movilización.

¡Carros, hoteles, edificios y demás bienes en los que se pueda hacer aislamiento y confinamiento para proteger al Talento Humano en Salud y a sus familias del contagio de COVID-19!

III. PAGOS DIGNOS, OPORTUNOS Y SEGURIDAD LABORAL PARA TODO EL TALENTO HUMANO EN SALUD EN TODA COLOMBIA

a. Mientras el Estado de Emergencia se mantenga, la Administradora De los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES DEBE girar los recursos de forma DIRECTA a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

b. Ese giro directo debe darse con una DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y PRIORITARIA para el pago de acreencias previas y salarios de todo el Talento Humano en Salud en todo el país. Este pago DEBE darse en máximo 15 días una vez el giro directo se efectúe por parte del Gobierno

c. Las IPS deben certificar de forma efectiva el pago al talento humano en salud de las deudas laborales previas y de los honorarios o salarios del Talento Humano en Salud, esto con el fin de seguir recibiendo giros directos con destinación específica.

d. Estabilidad laboral plena para todo el Talento Humano en Salud mientras dura el Estado de Emergencia.



e.El Gobierno Nacional debe garantizar que las Empresas Sociales del Estado dentro del sector salud deben estar en capacidad de vincular de forma transitoria al personal asistencial de salud.

f. La Superintendencia Nacional de Salud debe hacer seguimiento detallado a la ejecución de los recursos en el pago de acreencias y en el pago de los salarios del Talento Humano en Salud. ¡Debe conformarse un Grupo Élite para hacer seguimiento, vigilancia y control!

IV. RENTA BÁSICA MENSUAL PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD

a.Debe constituirse una prima mensual para el Talento Humano que funcione como incentivos y garantías laborales plenas para quien está en la primera línea contra el COVID 19.

b. Esta prima mensual debe ser destinada a todo el Talento Humano en Salud que se encuentre activamente trabajando en todo el país y que se encuentre debidamente registrado en el RETHUS. Asimismo, el Gobierno debe propender por verificar el registro efectivo al RETHUS para el personal que no se encuentre dentro del mismo.

V. PROTECCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR PROFESIONALES INDEPENDIENTES

a. Garantía de afiliación a los miles de profesionales independientes de la salud y sus familias al sistema general de seguridad social en salud en el régimen contributivo.

b.El Gobierno debe crear mecanismos que le den garantías de estabilidad económica a los miles de profesionales independientes de la salud: líneas de crédito favorables, dirigidas al pago de costos y gastos necesarios para la sostenibilidad de sus consultorios.



VI. SALUD MENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SUS FAMILIAS

a. El Gobierno Nacional debe promover una política y lineamientos específicos tendientes al acompañamiento efectivo y cubrimiento del Talento Humano en Salud para su manejo psicosocial, físico, y demás prestaciones asistenciales, sin tener en cuenta si fueron o no contagiados por COVID-19. ¡Cuidemos a quienes nos cuidan!

b Desde el Ministerio de Salud y Protección Social se debe promover y aplicar el contenido de la Política Nacional de Salud Mental del año 2018, enfocada en atender a pacientes con enfermedad mental preexistente y dirigida a la población colombiana que se encuentra en confinamiento y en los programas de subsidios económicos del Gobierno. ¡Deben establecerse canales de telemedicina aplicadas a la atención y acompañamiento en salud mental para toda la población colombiana!

Cuente con esta bancada de Congresistas para para ayudar a solventar esta crisis en pro de la vida de millones de colombianos y colombianas. Somos un partido declarado en oposición a su Gobierno; sin embargo, ante esta crisis le damos nuestro parte de apoyo y nuestra disposición plena para contribuir y ayudar en estos tiempos de pandemia.

Habiendo enunciado las propuestas de la bancada del Partido Alianza Verde para el personal de salud dentro de la pandemia del COVID-19, es menester hacer una serie de precisiones. Reconocemos efectivamente que el Decreto Legislativo 538 de 2020, ratificado el día 12 de abril de 2020, comprende varios aspectos que la bancada había propuesto como alternativas para el talento humano.

Dicho Decreto Legislativo, en sus alcances y ámbitos de aplicación, ofrece una serie de alternativas, estrategias y lineamientos para la protección y la dignificación del personal de salud en Colombia. Sin embargo, este proyecto de ley propende por incluir una serie de aspectos que escapan a los alcances y al articulado del Decreto Legislativo 538 de

2020 y que son completamente prioritarios para el bienestar de la dignidad del talento humano en salud.

En conclusión, es imperativo que el Decreto Legislativo, junto con las refacciones y modificaciones propuestos en el presente proyecto de ley, sea eficaz y funcional. La pandemia del COVID-19 va a durar presente en nuestra cotidianidad como un riesgo para la vida y para la salud por un largo tiempo. Por tal motivo, es completamente necesario adoptar todas las medidas posibles encaminadas a proteger la integridad y la vida de los y las cientos de miles de trabajadores de la salud que están conteniendo la pandemia en clínicas y hospitales de toda Colombia.

III. PROPOSICIÓN

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General del Senado dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley: ***“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Legislativo 538 de 2020 y se adoptan medidas para la protección del talento humano en salud en el marco de la emergencia del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”***

Cordialmente,



JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
Senador de la República



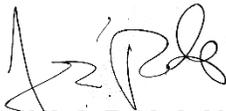
WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara



LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República



JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
Senador de la República



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República

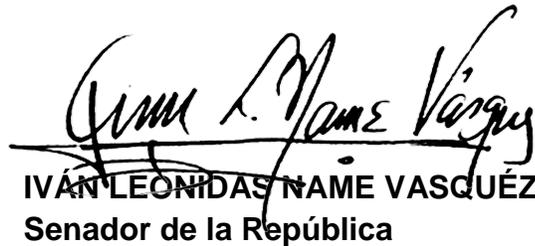


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara

SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA
Senadora de la República



IVÁN LEONIDAS NAME VASQUÉZ
Senador de la República

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER GUEVARA
Senador de la República

